



## PROPUESTAS, DE LAS ASOCIACIONES GADEN Y APA SOS VITORIA PARA UNA NUEVA LEY VASCA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

La Ley Vasca de Protección de los animales en vigor desde 1993, es una normativa que a nuestro parecer muestra claras deficiencias e insuficiencias que impiden lograr los objetivos que la propia Ley persigue y que expresa en su exposición de motivos.

Cabe señalar lo que la Ley recoge en el Título III: de las asociaciones de protección y defensa de los animales, en el artículo 24, apartado e) **Proponer a las Administraciones correspondientes la adopción de cuantas medidas consideren oportunas para una más eficaz defensa y protección de los animales.**

Por lo tanto en el ejercicio de nuestros derechos según dicho artículo, en este escrito, exponemos una serie de propuestas para mejorar la Ley, esperando que ya que se nos otorga el derecho a realizar propuestas, la Administración tenga a bien analizarlas, estudiarlas y considerarlas.

Dado que nuestras propuestas van a ser argumentadas, esperamos que la Administración argumente también, todas aquellas propuestas que sean rechazadas.

Esperamos que de una vez por todas, el tema de la protección de los animales sea tratado con la seriedad y cordura que la sociedad solicita y que se inicie un proceso participativo en el que las voces de colectivos y ciudadanos puedan ser escuchados con la cordialidad requerida.

El título de la Ley debería ser más ambicioso y denominarse Ley de protección y bienestar animal, y ser más ambiciosa también en los objetivos ya que los de la Ley actual son muy pobres.

Así por ejemplo deberían ser objetivos de la nueva Ley:

- Garantizar la protección, respeto y dignidad de **todos** los animales que se encuentren permanente o temporalmente en el País Vasco.
- Lograr el máximo nivel de protección y bienestar de **todos** los animales, impulsando y favoreciendo una responsabilidad mayor hacia ellos y una conducta cívica de respeto y defensa.
- Establecer las obligaciones mínimas de los propietarios o poseedores de los animales que garanticen el adecuado bienestar y desarrollo

- Fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre los seres humanos y animales
- Fomentar el trato humanitario hacia los animales mediante programas de educación y sancionar el maltrato contra los mismos.
- Regular la reproducción, cría, enajenación, albergue, hospedaje, y adiestramiento de los animales domésticos de compañía para que estas actividades se realicen en condiciones de bienestar.

Es una Ley que establece la protección de animales domésticos, domesticados y salvajes en cautividad y que según las definiciones que se realizan en el artículo 2, dejarían fuera a animales domésticos asilvestrados, como los gatos y perros errantes, que subsisten sin depender de la mano del hombre.

**Por ello proponemos que, aunque se puedan realizar excepciones, la Nueva Ley de Protección de los animales ampare a todos los animales sin distinciones, tengan propietario o no.**

Las definiciones deben de estar más elaboradas que las actuales ya que por ejemplo la definición de animal doméstico de la Ley actual (aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia) no es del todo correcta porque con esta definición, un lobo en una jaula también sería un animal doméstico.

Creemos más ajustada la palabra silvestre que salvaje, ya que es difícil entender que un gorrión pueda catalogarse como animal salvaje.

Sería conveniente definir: animal doméstico, de compañía, animal de asistencia (en sustitución de perros guía, que hace referencia tan solo a los perros de invidentes), fauna silvestre autóctona, fauna silvestre no autóctona, animal asilvestrado, animal silvestre de hábitat urbano, núcleo zoológico, centro de cría, asociación de defensa y protección de los animales, y abandono (definido por nosotros en párrafos posteriores).

En todas las normativas consultadas se define animal abandonado y no se define abandono, puesto que lo que se penaliza es el abandono, creemos importante definir bien este concepto.

Puesto que es una Ley de protección de los animales, el Título I debería reflejar bien las Normas generales de protección para todos los animales (tengan propietario o no). Resaltando no sólo las prohibiciones sino también las obligaciones como por ejemplo:

- **Todo animal que el hombre haya elegido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.**
- **Todas las personas tienen el deber de proteger a los animales y la obligación de auxiliar o solicitar auxilio ante la existencia de un animal con dolencias o sufrimientos manifiestos.**



- **Las administraciones correspondientes: diputaciones y/o municipios, deberán de proporcionar asistencia veterinaria de urgencias 24 h, para animales sin propietario.**
- **Todas las personas tienen el deber de denunciar los incumplimientos de esta Ordenanza que presencien o de los cuales tengan conocimiento certero.**
- **Todas las personas tienen el derecho de disfrutar de los animales siempre que no se no perjudique la convivencia con otros ciudadanos u otros animales.**

Los hechos y sobre todo los datos nos demuestran día a día, que aunque la sensibilización haya podido aumentar, todavía hoy quedan demasiadas situaciones de maltrato que quedan sin castigo y **que acaban viéndose y percibiéndose como normales por la ciudadanía.** El caso más sangrante son los miles y miles de abandonos que todavía hoy se producen y sobre todo, la fórmula aceptada por las propias administraciones de **Abandonos consentidos**, en los que los propietarios pueden deshacerse de sus animales, en algún centro municipal, sin ningún tipo de sanción, convirtiendo un problema privado, en un problema público que se financia y mantiene con el dinero de todos y que pesa sobre la conciencia y la moral de todos.

Las cifras son alarmantes: En un estudio realizado con datos del periodo 2000-2004, del Centro de protección animal de Vitoria (CPA) (Illana & Paniagua 2006), los perros entregados por sus dueños constituían el 54% de las entradas en el CPA y estamos hablando de una media anual de entradas de unos 1600 perros.

Resulta evidente que el elevado número de animales que cada año ingresa en los centros es debido a la irresponsabilidad de las personas que se desprenden de sus animales como si se trataran de objetos de consumo y que pretenden que la Administración y por lo tanto el resto de la sociedad, cargue con un problema que ellos no quieren solucionar.

La razón de tanta irresponsabilidad puede deberse a que se ha llegado a una situación en la que **existe una gran facilidad de adquisición de animales** (en cualquier sitio se puede encontrar un perro o gato a bajo precio o incluso regalado) y sobre todo porque **existe una gran facilidad para desprenderse de ellos** (se acude a los refugios en cualquier momento y se deja la mascota, sin ningún tipo de sanción ni amonestación). De esta manera se ha creado en la sociedad la percepción de que dejar a un animal en estos lugares, no es un abandono y no es reprochable, a pesar de que muchos de estos animales sufren muchísimo estrés y depresión e incluso algunos, acaben muriendo en las instalaciones.

**Por lo tanto se hace necesario legislar para:**

- **Dificultar la enajenación de perros,**
- **Dificultar el abandono o el depósito en el CPAA.**

Según el trabajo anteriormente citado, en el CPA, el 42% de los perros que ingresan son menores de un año. Entre los perros entregados por sus dueños, el 62,5% tienen menos de 2 años y el 47,6% tienen menos de 1 año. Por otro lado, el 80% de los perros que ingresan son de los considerados mestizos.

Esto hace pensar que todos estos ingresos son consecuencia de **una procreación indiscriminada de perros**, lo que da lugar a cachorros vendidos a bajo precio o regalados, por una necesidad urgente de deshacerse de ellos. Se da por lo tanto el caso de que se realizan transacciones comerciales sin ningún tipo de legalidad ni control: sin licencia, sin facturas, sin impuestos, sin garantías, etc. Se produce, en estos casos, una competencia desleal a las actividades legalizadas como son los comercios de mascotas y los criadores.

La mejor manera de evitar la procreación indiscriminada es **una tenencia de animales de compañía responsable, es decir, que los propietarios tengan el suficiente sentido común para evitar cruzar a sus mascotas**. Hoy por hoy, y lamentablemente, la irresponsabilidad de gran parte de los propietarios de animales queda patente con las cifras que se siguen barajando en los refugios, a pesar de las campañas que se realizan en este sentido. La Fundación Affinity cifra en un 99% los abandonos con origen en camadas de propietarios irresponsables (Affinity, 2005).

Lo grave es, que la irresponsabilidad de unos recae sobre el resto de la sociedad, no sólo económicamente sino con situaciones **que son ética y moralmente insostenibles** como son los continuos sacrificios de animales sanos.

Un repaso a las normativas de otros países nos da una idea de que el problema de la procreación indiscriminada también ha sido y es un problema para ellos, por lo que han tenido que aplicar medidas coercitivas que están dando buenos resultados.

Lamentable es que haya que aplicar métodos punitivos porque no conseguimos una concienciación, pero más lamentable es el hacinamiento y el sacrificio de miles de animales por la irresponsabilidad de algunos propietarios.

Existen numerosos ejemplos de ordenanzas que tienen un objetivo común: **evitar el sacrificio de animales evitando su concepción**.

- Algunas obligan a que los animales adoptados sean esterilizados.
- Existen ordenanzas que gravan con tasas la tenencia de animales y que son bastante más elevadas para los casos en los que no estén



esterilizados. Además **para poder criar se debe de tener licencia de criador.**

- En la ciudad de Los Ángeles (California) se obliga a esterilizar a todos los animales a menos que se obtenga un permiso que puede costar unos 100\$ anuales. Además **para poder criar se debe obtener la licencia de criador, válida por un año y que permite una camada. Todos los cachorros deben de registrarse y en los anuncios de venta debe figurar el número de licencia del criador.** Los establecimientos comerciales deben de poner en un lugar bien visible el número de licencia del criador correspondiente.
- En Denver existe una ordenanza que prohíbe taxativamente la procreación de perros y gatos y obliga a esterilizar salvo por razones médicas a todos los animales mayores de 6 meses. Tener un animal sin esterilizar es ilegal en este Estado.
- En la ciudad de Barcelona si la crianza se realiza en más de una ocasión, pasa a ser un centro de cría con todos los requisitos que ello supone.

Creemos importante regular para que todo aquel que permita procrear a sus animales de compañía, deba tener la consideración de núcleo zoológico. **Los propietarios de animales que deseen cruzar a sus animales deben de solicitar autorización y además todos los anuncios en revistas o carteles para la realización de cualquier transacción de animales deberán indicar el número de registro de núcleo zoológico y de licencia municipal** de centro vendedor.

Una forma de poder controlar estas crianzas, podría ser que en el registro del microchip, añadir un campo para registrar el microchip de la madre del animal. De esta manera se podrá detectar los centros de cría no autorizados.

Para poder registrar aquellos animales cuyos progenitores no tienen chip, se deberá pagar una cantidad más elevada que para el chip normal. De esta manera conseguimos evitar que se acepten perros regalados o vendidos, nacidos de madres sin registrar.

**Deberá ser obligatorio también el microchip en los gatos, de esta manera se podrá localizar** al propietario y por lo tanto al responsable de cualquier daño que estos gatos puedan causar, o se podrá detectar a los dueños de animales abandonados, la vez que los encargados de la recogida de animales errantes podrán distinguir a los animales con dueños, de los que no tienen, a los que podrán buscar un destino.

En la actualidad la gestión que realizan los responsables sanitarios de casi todos los poblaciones es la misma en lo que a gatos errantes se refiere, cuando hay demandas o

quejas de algunos vecinos en una determinada zona, se procede a trampear. A los gatos capturados se les realizan varias pruebas y los que dan positivo en leucemia o inmunodeficiencia felina, son sacrificados. El no tener obligación de microchipar a los gatos puede ocasionar que un gato con dueño sea capturado en un patio y sacrificado, con el consiguiente drama para el propietario y un cierto desamparo para los responsables de un sacrificio sin la autorización pertinente.

La obligación de identificación con chip, tanto en gatos como en perros, debería ser a los dos meses de edad o cuando sean destetados o cuando salgan a la vía pública. Es una realidad que nadie identifica a animales de un mes de edad, ya que o tan siquiera los saca a la calle.

Lo que si se debería incidir en la obligatoriedad de entregarlos micro chipados cuando se vendan o se regalen y realizar la transferencia.

Sería conveniente que existiera un solo registro estatal.

Puesto que una de formas más habituales de maltrato animal es el abandono, conviene definirlo bien.

La Ley actual de protección de animales domésticos, domesticados y salvajes en cautividad, prohíbe, al poseedor de un animal, en el artículo 4 b) abandonarlo., sin embargo en el artículo 27, en las infracciones muy graves, tan sólo se menciona el abandono de animales domésticos o de compañía y no se menciona el abandono de animales domesticados o salvajes en cautividad. Esto llama la atención, ya que precisamente son los animales denominados salvajes en cautividad los que pueden resultar ciertamente peligrosos si son abandonados.

No nos parece acertada tampoco la definición que se da en algunas ordenanzas como es la de animal abandonado, ya que el delito está en el que realiza la acción y no en el que la padece, la definición debe hacerse para la acción o para el sujeto activo.

No debe quedar al margen otra forma de abandono que puede darse con un contrato oral o contrato civil de por medio, en los casos en los que por ejemplo alguien (familiar o amigo) o residencia canina o clínica veterinaria, se hace cargo de un animal temporalmente, pero pasado el tiempo el propietario se niega a recogerlo, por la causa que fuere. En tales casos se debe poder denunciar al propietario por abandono, aparte de la denuncia por incumplimiento de contrato y se debe dar libertad al poseedor temporal del animal para que pueda ponerlo a su nombre para elegir su destino. (Esto también se hace con los vehículos abandonados en los talleres).

Por lo tanto proponemos la siguiente definición de abandono.



**Abandono:** renuncia voluntaria, sin beneficiario determinado, de los deberes como propietario y/o poseedor, o no tomar las medidas necesarias para notificar y recuperar a un animal que se ha perdido o escapado.

Así mismo, se considerará abandono cuando un animal depositado temporalmente en una guardería, residencia o bajo la custodia de una persona, no es recogido por su propietario tras la finalización del contrato de custodia y tras haber sido fehacientemente notificada la obligatoriedad de su retirada del centro. En el caso de que la estancia temporal sea en una clínica veterinaria o una persona y por lo tanto no exista contrato, serán éstos quienes establezcan la fecha de retirada del animal, notificando fehacientemente al propietario.

En estos últimos casos, y demostrada la notificación al propietario, la entidad o persona deberá poner a su nombre al animal antes de darle el destino que considere.

Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

**Los animales abandonados no podrán ser sacrificados**, salvo por razones de eutanasia. En el caso de abandonos, el animal es la víctima, por lo que en ningún caso es razonable que la sanción a la víctima sea mayor que al infractor, sobre todo cuando no se logra identificar al responsable de dicho abandono.

Es evidente que el impedir sacrificar animales para hacer sitio para otros, puede ocasionar un aumento en los gastos de los centros que deberá ser compensado con las sanciones por abandonos, por lo que los agentes responsables: policías locales y autonómicas deberán crear obligatoriamente, protocolos de actuación para los casos de denuncia o de localización de un animal abandonado, para la búsqueda del autor de dicha infracción, ya que en la actualidad no se realiza ninguna actuación en este sentido.

**Se debe disminuir los plazos de estancia en los centros de acogida:** En el caso de que los animales recogidos por los centros oficiales o refugios, **no** tengan identificación, se esperará un mínimo de **7 días naturales para poder darlo en adopción** o en acogida.

Así mismo, para los casos en los que los animales sí estén identificados, la notificación al dueño será por carta certificada una sola vez y transcurridos 7 días de dicha notificación, si el propietario no pasa a recoger al animal, se considerará como abandono, pudiendo en centro darlo en adopción o acogida e iniciar el expediente sancionador al propietario.

Es evidente que el tener un animal con o sin identificar y no ir a buscarlo a los centros de recogida en 7 días, denota irresponsabilidad y poco interés del dueño. Si a eso sumamos que un animal en un entorno como una perrera sufre bastante, cuanto antes pueda salir mejor.

Incluso para las arcas municipales supone un ahorro, ya que mantener a los animales 30 días tal y como se indica en la ley actual, supone un gasto muy elevado.

**El sacrificio y la esterilización de los animales,** deben ser efectuados siempre bajo control veterinario.

Se debe prohibir el sacrificio de animales, en las instalaciones o refugios donde se mantienen los animales abandonados o cedidos y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios o de peligrosidad irreversible.

El sacrificio de animales debe efectuarse, en la medida que sea técnicamente posible, de forma instantánea, indolora y previo aturdimiento del animal, de acuerdo con las condiciones y métodos que se establezcan por vía reglamentaria.

Debe de prohibirse, sacrificar animales en la vía pública, salvo en los casos en que los animales sufran un accidente que les ocasione lesiones y sufrimiento intenso o se encuentre en agonía, éstos deberán atenderse a la brevedad posible dándoles tratamiento médico veterinario, y en su caso realizarse un sacrificio de emergencia en el que se produzca insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte.

**La Ley debe especificar las obligaciones de las personas propietarias** o poseedoras de animales, tales como:

- Suministrar al animal la alimentación y agua necesarios en recipientes separados, y en las cantidades necesarias atendiendo a la especie, raza y edad, que permita la ingestión, y satisfaga las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas de su cuerpo.
- Garantizar una morada, refugio, albergue o casa según sea el caso, que sea adecuada en dimensiones atendiendo a la especie, raza y tamaño del animal, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le ocasione o pudiere ocasionarle daño, sufrimiento o tensión y que le permita tener libre movimiento y ejercitar adecuadamente todas las partes de su cuerpo.
- En el caso de animales silvestres en cautividad, este espacio deberá emular el hábitat natural del animal que se trate, buscando que no se ponga en riesgo la integridad física y su supervivencia así como no alterar el desarrollo normal de su vida, que pudiera incidir negativamente en su instinto natural. Además el espacio de estancia del animal deberá contar con las barreras, paredes o instalación perimetral adecuada que impida su traslado o escape al exterior, a vías públicas o propiedades contiguas.
- Mantener a los peces en acuarios adecuados y nunca en recipientes esféricos.
- Proporcionar los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para atender sus enfermedades y para que desarrolle una condición saludable y no represente un reservorio de parásitos que contamine otros animales o que cause o pudiera causar una zoonosis.





- Inmunizarlo de toda enfermedad transmisible y dar aviso a las autoridades de salud o al veterinario en caso de que el animal presente alguna de estas enfermedades o presente algún comportamiento anormal.
- Proporcionar la higiene necesaria tanto en el cuerpo del animal como en su área de estancia, debiendo recoger diariamente las heces evacuadas, escamas, pelo o plumas según sea el caso.
- En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del animal, deberá verificar que el establecimiento en que se vaya a practicar cumpla con las regulaciones de esta Ley, así como que se empleen las técnicas necesarias para la insensibilización del animal antes del acto.
- Inscribir al animal el Registro de Animales correspondiente y/o identificarlo como dicte la regulación.
- En el caso de fallecimiento del animal por causa natural o por accidente, deberá darse traslado del cuerpo al veterinario o dar aviso al mismo para certifique su muerte y causa, certificado indispensable para poder dar de baja al animal del registro correspondiente.
- Las personas que no den de baja a sus animales con el correspondiente certificado veterinario, no podrán adoptar o acoger temporalmente ningún otro animal. Ya que se han detectado casos de personas que sacrifican a sus animales "cuando les place" y posteriormente acuden a los centros de acogida a por otro.

**La Ley debe especificar lo que se considera maltrato** ya sea intencional, por falta de previsión o por omisión, y que debe estar sujeto a sanción. Se considera maltrato:

- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal la muerte, heridas y laceraciones, dolores o sufrimientos que afecten su salud o alteren su comportamiento natural.
- El torturar o golpear a un animal, así como los actos que sean susceptibles de causar a un animal la muerte, heridas y laceraciones, dolores o sufrimientos que afecten su salud o alteren su comportamiento natural.
- El no proporcionar el espacio vital adecuado a los animales en su área de estancia, descuidar la morada, refugio, albergue o casa y las condiciones de movilidad, higiene de un animal, que le cause o pueda causarle angustia, hambre, sed, o bien que atente contra la salud y bienestar, y el tener sujeto o amarrado a un animal de forma temporal, o permanente y quede expuesto a las condiciones o inclemencias del clima.

- El mantenimiento de animales en escaparate o vitrinas, expuestos a la vista de la gente, a luces, ruidos o incluso olores extraños o de especies incompatibles. Además el mantenimiento de animales en escaparates puede incitar a compras compulsivas.
- Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal, así como la muerte producida al animal utilizando un medio que no sea de los establecido por esta ley.
- Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos de salud; exceptuando la ovario histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse bajo la responsabilidad de un veterinario.
- Toda privación de aire, luz, alimento, agua y espacio vital suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal; o mantener animales en áreas donde no puedan moverse en todas direcciones o bien tenerlos en pasillos, balcones, pasarelas, o dentro de los domicilios particulares en jaulas de viaje permanentemente o lugares cerrados;
- No proporcionar condiciones para socializar con otros individuos de su especie de acuerdo a sus necesidades naturales.
- El abandono.
- Suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal.
- Realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales, técnicas crueles que afecten la salud física o emocional del animal.
- No proporcionar la cantidad de alimento y agua necesaria según la especie, raza y hábitos propios de la especie del animal.
- No proporcionar los tratamientos veterinarios, higiene necesaria en cuerpo y área de estancia de los animales; y al animal doméstico de compañía, la atención y el paseo necesario para ejercitarse y socializar.
- El sacrificar animales sin control veterinario y sin ser previamente insensibilizados., por lo tanto debe quedar prohibido sacrificar animales por envenenamiento, ahorcamiento, asfixia, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía, así como el sacrificio de animales para llevar a cabo rituales y actos de magia, remedios o medicina alterna que no sea aprobada por las autoridades sanitarias.
- Utilizar animales vivos para prácticas de entremetimiento de animales de guardia o ataque o para verificar su agresividad.
- Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición y que implique trato vejatorio y por lo tanto los espectáculos circenses.
- Utilizar animales vivos para prácticas y/o competencias de tiro al blanco.
- Azuzar animales para que se ataquen entre ellos.
- Salvo las excepciones que señale la legislación, queda prohibido el cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, mutilación, o modificación negativa de los instintos naturales de los animales. Esta prohibición no comprende la muerte de los animales destinados al consumo, quienes deberán ser sacrificados en los términos en que señala la normativa correspondiente.



Las prohibiciones de la Ley actualmente en vigor, deben ser completadas y ampliadas, así por ejemplo **la Ley debe prohibir:**

- La venta no autorizada de animales.
- La crianza no autorizada de animales.
- La gestión de centros de mantenimiento temporal de animales por empresas con afán de lucro cuyos posibles beneficios no reviertan en el propio centro.
- Se debe aumentar la edad de 14 a 18, para que una persona pueda ser propietario de una animal ya que es evidente que si no es mayor de edad no podrá responsabilizarse de él y por lo tanto deberá quedar prohibida la venta, la donación o la cesión a menores de 18 años.

Cambiar el actual capítulo dedicado a las asociaciones por uno más amplio y actual dedicado a la participación ciudadana, con los siguientes conceptos:

Los particulares podrán colaborar para alcanzar los fines que persigue la presente Ley. En consecuencia los municipios promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados en la aplicación de las medidas para la protección, búsqueda del bienestar de los animales.

Las Asociaciones Protectoras de Animales que pretendan celebrar convenios de cooperación y coordinación a que se refiere esta Ley, deberán estar inscritas legalmente en los registros correspondientes. Sin dicho registro las Asociaciones Protectoras de Animales no podrán operar como tal, haciéndose además acreedores a las sanciones administrativas a las que haya lugar en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Las asociaciones protectoras de animales debidamente inscritas tendrán las siguientes facultades:

Colaborar con las autoridades al marco de los convenios que se establezcan, con el departamento correspondiente, en campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, sacrificio humanitario, promoción de cultura a la tenencia responsable y respeto a los animales y demás acciones que implementen para el desarrollo de las políticas en materia de esta Ley.

Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de a presente Ley, y poner en adopción a los animales que no sean reclamados.

Los centros de mantenimiento temporal de animales, deberán ser gestionados por entidades públicas o por empresas sin ánimo de lucro para favorecer a terceros y no para recibir beneficios ni gozar de sus servicios, por lo cual, los posibles beneficios que se obtengan del

desarrollo de las actividades se destinarán al propio centro para revertir en los propios animales.

Consideramos que las asociaciones no tienen ninguna autoridad para inspeccionar los establecimientos y cursar denuncias tal y como se indica en el artículo 24-e de la Ley actual.

**El traslado de los animales domésticos de compañía** se hará conforme a las siguientes reglas:

Para el traslado en vehículos los animales deben contar con la suficiente ventilación, evitando inmovilizarlos en espacios muy reducidos o en posturas incómodas.

Cuando el traslado se haga las traseras abiertas de camionetas pick-up no deben estibarse más de dos niveles y las jaulas y deben sujetarse adecuadamente;

Queda prohibido trasladar animales en maleteros de automóviles sin ventilación, así como animales atados o sueltos en las traseras abiertas de camionetas pick-up.

Cuando van en jaulas o trasportines, su tamaño deberá ser suficiente para que el animal pueda moverse libremente en su interior y recostarse en una posición natural, en viajes largos deben retirarse las evacuaciones en los periodos de descanso.

Los vehículos que transporten animales no podrán estar más de 1 hora estacionados, y se buscará estacionar el vehículo en zonas con sombra, y abrir por lo menos dos ventanas del vehículo a una altura que permita la entrada de aire y a la vez evite que el animal escape.

Los vehículos de los Centros de Control o protección deben tener compartimientos separados para el traslado de perros y gatos en donde no exista contacto físico ni visual cuando se trasladen simultáneamente ambas especies. La captura, el embarque, el transporte, y desembarque debe realizarse por personal debidamente identificado, adiestrado en el trato humanitario y con métodos que no impliquen lesionarlos, crueldad, maltrato y angustia.

**Se necesitaría una regulación específica para perros de asistencia o de terapia**, en el sentido de garantizar que las personas que van acompañadas de este tipo de animales, puedan acceder a servicios públicos y privados sin problemas.

Así mismo se deberá garantizar el bienestar de estos animales regulando las horas y las prácticas utilizadas para sus entrenamientos, el destino de los animales considerados como no aptos para los fines que se pretenden, el destino de los animales cuyos propietarios o poseedores han fallecido, etc.

**Ni la Ley, ni la reglamentación debería prohibir la entrada de animales** a determinados lugares, generalizando, Teniendo en cuenta los beneficios que un animal de compañía puede aportar a quien convive con él, y dado que el disfrute de un animal es un derecho, se debería permitir que las personas puedan acudir a determinados servicios públicos o



privados o incluso al trabajo, acompañados de sus mascotas, siempre y cuando no pongan en peligro la salud o el bienestar de otras personas o del propio animal.

Es indiscutible que la Ley debe garantizar que las personas acompañadas de perros de asistencia pueden acceder a establecimientos públicos y privados, pero puesto que de esta garantía se deduce que estos animales no ocasionan perjuicios a los demás, es evidente que no se deba considerar "a priori" que los demás perros puedan ocasionar molestias. En los establecimientos privados, deberá ser el propietario del local quien decida, salvo en los casos de animales de asistencia, en los que se verá obligado a permitir el acceso.

Se debe elaborar una regulación especial para los animales exóticos (aunque No estén incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras), describiéndolos como animales potencialmente peligrosos para el medio ambiente y la biodiversidad, de la misma manera que existe una regulación para los animales potencialmente peligrosos por su capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

La **introducción de especies exóticas es una de las mayores amenazas para la biodiversidad de las poblaciones autóctonas** y a menudo cuando está probada científicamente su peligrosidad, ya es demasiado tarde para y las soluciones que deben aplicarse son demasiado drásticas.

El hecho de que **muchos de los métodos de control son bastante crueles ya que la mayoría implica la muerte de los animales**, despierta el rechazo de los grupos de defensa a los derechos animales y de la sociedad en general. Por otro lado, muchas especies exóticas han estado en el medio por varias décadas por lo que la sociedad las ha asumido casi como especies nativas. Así, además de las dificultades técnicas que existen para erradicar especies exóticas, la oposición de la comunidad a proyectos de este tipo puede ser incluso más difícil de superar. Actualmente resulta muy difícil explicar al público el porqué de la necesidad de erradicar a los simpáticos conejitos que corren por el campo o a los coloridos loritos que nidifican en algunas plazas. En realidad se trata de una tarea desagradable, éticamente inadmisibile y **sólo evitable con la prevención, con medidas que eviten la compra y tenencia irresponsable.**

Se debería de crear un organismo que controlase el destino de estos animales en nuestro territorio, para responsabilizar mucho más a todos los propietarios que desean tener estas especies como mascotas, y que pueden suponer un gran peligro para nuestros parajes, que escapasen o que se las liberase. Siempre controlando su localización, controles veterinarios, cuidados adecuados, etc.

Por lo tanto algunas de las medidas que proponemos:

- Chip para cada individuo con los consiguientes requisitos.
- Licencia administrativa para compradores, vendedores, criadores y propietarios.
- En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales exóticos, Potencialmente Peligrosos para el medio ambiente clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo.
- Deberá comunicarse al Registro la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
- El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales
- Pago de tasas anuales por animal cuyo importe será establecido en función de la especie

A primer golpe de vista, puede resultar muy complicado, pero debemos empezar a organizar esta situación, ya que en años, se puede convertir en un auténtico problema con graves consecuencias, como ya está ocurriendo en algunas zonas y con determinadas especies.

**Sobre la participación y voluntariado en la protección de los animales:** Proponemos la creación de **un Consejo Asesor de Protección y Bienestar de los animales**, similar a los que ya funcionan en otros ámbitos de actuación (Medio Ambiente, Naturzaintza, etc).

Texto propuesto:

1. Se crea el Consejo Asesor para la Convivencia, Defensa y Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de naturaleza consultiva, para favorecer la participación de los sectores representativos de intereses sociales y económicos y de la Universidad, en la elaboración, consulta y seguimiento de la política de protección animal.
2. El Consejo queda adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de protección de los animales.

#### Funciones.

Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

Asesorar en materia de política de protección de los animales, planes y programas que sean sometidos a su consideración y guarden relación con esta materia en la CAPV.

Emitir informes y propuestas, a iniciativa propia o a petición de las Administraciones públicas, en materia de protección y bienestar animal.



Impulsar la participación y sensibilización ciudadana en materia de protección de los animales.

#### Composición.

El Consejo Asesor para la Convivencia, Defensa y Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, presidido por el Consejero o Consejera titular del Departamento competente, estará constituido por los vocales que se relacionan en el apartado siguiente.

En este foro se debería de dar prioridad a los representantes de organizaciones de defensa de los animales y representantes de los Ayuntamientos.

#### Funcionamiento.

1. El Consejo Asesor se reunirá al menos tres veces al año, mediante convocatoria de su Presidente, y cuantas veces lo exija el cumplimiento de sus funciones. Una de las reuniones tendrá lugar preceptivamente con motivo de la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. La organización y el régimen de funcionamiento interno serán establecidos por el propio Consejo, de acuerdo con las normas y disposiciones administrativas vigentes.

Se creará la figura del voluntariado de protección y defensa de los animales cuya organización y finalidad se establecerán por reglamento.

**Se debe prestar especial atención a las sanciones**, que deben tener consideración de **muy graves** siempre que los animales sufran lesiones, mutilaciones o sufrimientos innecesarios.

Se debería posibilitar el pago de infracciones con trabajos a la comunidad y a ser posible en el ámbito de la protección animal.

Se debería posibilitar el Incapacitar a personas reincidentes o que hayan cometido infracciones graves o muy graves, para que sean propietarias de animales.

La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas por esta Ley y Reglamento de la Ley, o a menores de edad, o a los sancionados por faltas graves o muy graves de las Ordenanzas Municipal de Protección de Animales de compañía. Se acreditará mediante certificación del Registro que deberá solicitar aquel que desee adoptarlo.

En cuanto a la potestad sancionadora, nos parece poco razonable que ya en la Ley actual, se observe la posibilidad de que los ayuntamientos hagan dejación del deber de instrucción. Se debería especificar mejor en qué casos la potestad corresponde a los ayuntamientos y en cuales a las Diputaciones, por número de habitantes por ejemplo. Es evidente que los ayuntamientos pequeños no tienen capacidad para ello.

Así mismo, se deberá establecer protocolos de actuación ante el caso de denuncias o para actuar de oficio para los agentes de la autoridad correspondientes: guardas, policía local, policía rural o policía autonómica.

En Vitoria-Gasteiz a 6 de septiembre de 2010